

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **72**

Fecha Estado: 25-09-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120130032000</b>	Ejecutivo Singular	INGEVIAS SA	JAIME ARMANDO ECHEVERRIA GERENA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se</p> <p>DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta N° 020705 de BANCO DAVIVIENDA S.A, cuyo titular sea el demandado JAIME ARMANDO ECHEVERRIA GERENA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.032.</p> <p>El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000).</p> <p>Líbrese oficio comunicando la medida, haciéndole saber a la(s) entidad(es) bancaria(s) correspondiente(s) que los dineros que se retenga(n) por razón del embargo decretado, deberán consignarlos a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Carabobo de esta ciudad, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio.</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120130032000	Ejecutivo Singular	INGEVIAS SA	JAIME ARMANDO ECHEVERRIA GERENA	Auto resuelve sustitución poder Cumplido el requisito exigido por el despacho, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que hace la abogada PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ al abogado GERMAN DE JESUS LONDOÑO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 15.347.746 y T. P. N° 75.879 del C. S. de la J. Por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	24/09/2020		
05001400300220180080700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN	Auto resuelve sustitución poder Cumplido el requisito exigido por el despacho, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que hace la abogada PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ al abogado GERMAN DE JESUS LONDOÑO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 15.347.746 y T. P. N° 75.879 del C. S. de la J. Por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	24/09/2020		
05001400300220180134100	Ejecutivo Singular	ADIDAS COLOMBIA LTDA	FIGURAS APLICADAS S.A	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/09/2020		
05001400300220190027500	Ejecutivo Singular	DANIEL QUINTERO RAMIREZ	GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190027500	Ejecutivo Singular	DANIEL QUINTERO RAMIREZ	GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Ahora bien, en la liquidación del crédito allegada se imputa un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento, por lo que se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.</p>	24/09/2020		
05001400300220190123700	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	JUAN FERNANDO DIAZ	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	24/09/2020		
05001400300320140113900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA Y LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Se acepta la cesión del crédito que hace BANCO BBVA como demandante en el presente proceso, a favor de NEW CREDIT S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. MARYLUZ GALLEGO FERNANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.255.810 y portadora de la T.P. N° 166.985 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140113900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA Y LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>De manera previa a decretar la medida de embargo sobre las cuentas que posee la parte demandada, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, los demandados MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA y LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA, identificados con cédula de ciudadanía No. 32.501.233 y 70.042.710.</p> <p>Así mismo, se ORDENA OFICIAR a EPS SALUD TOTAL S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA, identificada con C.C No. 32.501.233, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Igualmente, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA, identificado con C.C No. 70.042.710, demandado dentro del presente proceso.</p>	24/09/2020		
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del derecho de participación 7753, suite 728, semana 1, tipo C, que posee el demandado sobre la CORPORACION ZUANA CLUB. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANANTE Y DECRETA EMBARGOS. OFICIESE</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190051600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OLGA LUCIA MURIEL GONZALEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE, memorial que antecede allegado al proceso por la parte demandada, para en su lugar, REMITIR a la memorialista al auto de fecha 10 de septiembre de 2020, fl. 59 C.1, mediante el cual fue resuelta su solicitud. Así mismo, se invita a las partes del proceso para que en adelante se abstengan de enviar varias veces la misma solicitud, por cuanto esto entorpece y retarda el efectivo trámite de los procesos.	24/09/2020		
05001400300420150085300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA PH	ELKIN ALONSO CASTRO CASTRO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisario Nro. 1772, del 03 de octubre de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Así las cosas, se REQUIERE al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado...Finalmente se requiere también al demandante con el fin de que adelante con celeridad todas las diligencias atinentes al remate del bien secuestrado, allegando avalúo CATASTRAL Y COMERCIAL del mismo...	24/09/2020		
05001400300420170111100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ISABEL CRISTINA MOLINA VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 106). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto descritos.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180118500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NANCY ELENA SANCHEZ RESTREPO	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado LEONARDO GARCIA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.415.769, al servicio de VINCULAMOS.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p>	24/09/2020		
05001400300620170022400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	IRMA YENTH JARAMILLO GIRALDO	<p>Auto ordena oficiar            De manera previa a requerir al cajero pagador, se ORDENA OFICIAR a la CORPORACION COLEGIATURA COLOMBIANA, con el fin de informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado a la demandada IRMA YANET JARAMILLO GIRALDO, dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-006-2017-00224-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, lo anterior atendiendo al Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.            Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170120800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA	<p>Auto decreta embargo            DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la:            ? Cuenta N° 95210 y 664800 de BANCOLOMBIA, cuyo titular sea el            demandado REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA identificado con            cédula de ciudadanía No. 98.627.741;            ? Cuenta N° 009821 y 7701-2 de BANCO CORPBANCA, cuyo titular sea el            demandado REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA identificado con            cédula de ciudadanía No. 98.627.741;            ? Cuenta N° 004285 de BANCO AGRARIO, cuyo titular sea el demandado            REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA identificado con cédula de            ciudadanía No. 98.627.741; y            ? Cuenta N° 027653 de BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular sea el demandado            REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA identificado con cédula de            ciudadanía No. 98.627.741.            El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y            CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000).            Librese oficio comunicando la medida.</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180071700	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIANA MARIA VIDAL SALAZAR	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada DIANA MARIA VIDAL SALAZAR, identificada con C.C No. 43.074.205. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo: santiagoalejandroj@yahoo.com. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/09/2020		
05001400300720160072900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JOHNATAN STIVEN GUTIERREZ PATIÑO	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de los señores DUVAN UBALDO URREGO y JOHNATAN STIVEN GUTIERREZ PATIÑO, identificados con C.C No. 98.501.286 y 1.036.612.328, demandados dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo: alcerrabogados@gmail.com	24/09/2020		
05001400300820160123200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR FERNANDO CHAVEZ CARVAJAL	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta allegada por TIEMPOS S.A.S.	24/09/2020		
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto resuelve solicitud SE ORDENA COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA Y A LA SALA DISCIPLINARIA PARA INVESTIGACION	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	NORBAY BERMUDEZ BUITRAGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto.</p> <p>De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente.</p> <p>Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario</p> <p>CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.</p>	24/09/2020		
05001400300920190105100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. MARIA HELENA GOMEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.871.652 y portadora de la T.P. N° 57.861 del C. S. de la J,</p> <p>conforme a los términos del poder conferido</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	<p>Auto requiere ...atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, en observancia que el avalúo comercial aportado al proceso data del mes de agosto de 2019, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO</p> <p>COMERCIAL ACTUALIZADO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 020-59030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.</p>	24/09/2020		
05001400301020180053300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGEL DAVID GONZALEZ MUÑOZ	<p>Auto requiere Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, y previo a imprimirle el trámite correspondiente al mismo, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de REIDY ANDREY PERDOMO</p>	24/09/2020		
05001400301120090148500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	COMPAÑIA NACIONAL DE DISTRIBUCION ANTIOQUIA S A	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordeno seguir adelante la ejecución., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120094800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	GUILLERMO VALLEJO VALLEJO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por los abogados LILIAM PIEDAD GUARIN SANCHEZ y CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	24/09/2020		
05001400301120170127900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLIN	FREDY HERNAN SANCHEZ VELASQUEZ	Auto requiere Previo a imprimírsele el trámite correspondiente al memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue al despacho CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD completo y actualizado del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.	24/09/2020		
05001400301120190010700	Ejecutivo Singular	OBANDO GIRALDO INMOBILIARIA S.A	JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ	Auto pone en conocimiento PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito que antecede allegado por COOMEVA EPS, conforme lo solicitado por el despacho.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301219990090100	Ejecutivo Singular	FANNY BEDOYA	BEATRIZ HERNANDEZ	Auto ordena oficiar se ORDENA OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE, con el fin de que ACLARE LA ANOTACION No. 002 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matricula 01N-5272401, en el entendido que, la medida de embargo que recae sobre el mismo, decretada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, (ahora Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de Sentencias, por cuanto el mismo avocó conocimiento del presente proceso, de conformidad con los acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de Julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura), corresponde a la totalidad del derecho que posee la demandada BEATRIZ ELENA FERNANDEZ CORREA sobre el bien inmueble, y no como erróneamente se dispuso.	24/09/2020		
05001400301220090146400	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE MANUEL ENCISO BEDOYA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta allegada por TRANSUNIO	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110058500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CESAR AUGUSTO ARANGO OROZCO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada PAULA ANDREA ARANGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.445.079, al servicio de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	24/09/2020		
05001400301220160095700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO CORREA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS, a través del cual informa al despacho que en la actualidad el vehículo de placas FBS 369 adeuda la suma de \$23.084.653, por costos de parqueadero. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080095200	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	LUIS FELIPE RESTREPO MORENO	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas EWU 571, registrado en la Secretaría de movilidad de Envigado, de propiedad del demandado LUIS FELIPE RESTREPO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.439.475.</p> <p>Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este</p> <p>Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.</p> <p>El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.</p>	24/09/2020		
05001400301320190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ	<p>Auto ordena oficiar            Se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ, identificado con C.C No. 98.763.573, demandados dentro del presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante</p>	24/09/2020		
05001400301420100057500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR LTDA.	WALTER MORENO ALVAREZ	<p>Auto ordena oficiar            Se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor WALTER MORENO ALVAREZ, identificado con C.C No. 70.108.988, demandado dentro del presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110108700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTIN ALONSO VELEZ VELEZ	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de MARTIN ALONSO VELEZ VELEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas RIF 866 de propiedad del demandado MARTIN ALONSO VELEZ VELEZ, fl. 13, comunicada mediante oficio No. 2513 del 3 de octubre de 2011, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 19. TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 473, en el estado en que se encuentre. DG CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial	24/09/2020		
05001400301420170067700	Ejecutivo Singular	BANCO CORBANCA COLOMBIA	JOHN FREDY CHAVERRA HERRERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta allegada por EPS SAVIA SALUD.	24/09/2020		
05001400301420170095400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEON DARIO LONDOÑO ECHAVARRIA	Auto que accede a lo solicitado Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A como demandante, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Continúa actuando en representación de la parte demandante dentro del presente proceso la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130034300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR ORLANDO OSORIO HOYOS	Auto que accede a lo solicitado Siendo procedente lo solicitado por la parte demandada dentro del presente proceso, se ORDENA ADICIONAR en el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que el mismo corresponde al 30%. Ofíciase en tal sentido.	24/09/2020		
05001400301520190109500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ARCENIO DE JESUS CARDONA ESCOBAR	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MAURICIO ANTONIO PABON MENDEZ y ARCENIO DE JESUS CARDONA ESCOBAR. SEGUNDO: 2.1 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado ARCENIO DE JESUS CARDONA ESCOBAR al servicio DG de CONDUCCIONES LA AMERICA S.A, fl. 3 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado MAURICIO ANTONIO PABON MENDEZ al servicio de TERSA COSMETICOS S.A, fl. 16 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/09/2020		
05001400301720160077700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANOY ALEICER HINCAPIE ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS, a través del cual informa al despacho que en la actualidad el vehículo de placas BXS 237 adeuda la suma de \$24.756.865, por costos de parqueadero. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.	24/09/2020		
05001400301920130060800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	JUAN CARLOS SOSA MARTINEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado JUAN CARLOS SOSSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.096, al servicio de ESTUDIO SIETE LEGAL S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140166800	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A.	WILMAR ALBERTO OCAMPO URREGO	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS COOMEVA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor WILMAR ALBERTO OCAMPO URREGO, identificado con C.C No. 8.128.895, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo: ana.ramirez@cobrocoactivo.com.co.	24/09/2020		
05001400301920170034700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CAMILO PINILLOS	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado JUAN CAMILO PINILLOS, identificado con C.C No. 71.275.401. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo: ana.ramirez@cobrocoactivo.com.co.	24/09/2020		
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto ordena oficiar De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, se informa al mismo que en el expediente no reposa constancia alguna de los herederos de la demandada fallecida, más allá del registro civil de matrimonio contraído con el señor EUTIMIO DE JESUS LOPERA BETANCUR, aportado por la misma parte.	24/09/2020		
05001400301920190035400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud de embargo que antecede, por cuanto el sujeto pasivo sobre el cual se pretende recaiga la medida cautelar no es parte dentro del presente proceso.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180078200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES	MARIA NANCY BELLAIZA GIRALDO	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A CATASTRO MUNICIPAL.	24/09/2020		
05001400302020180112500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JESUS ALBERTO ARGUMEDO VILLALBA	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, se informa a la misma que, mediante auto del 18 de agosto de 2020, fue resuelta su solicitud y fue igualmente requerido el Juzgado de origen con el fin de que convierta todos los dineros existentes para este proceso; en consecuencia, se comunica a las partes que, una vez realizado dicho trámite se verificara nuevamente la disponibilidad de depósitos judiciales.	24/09/2020		
05001400302020190000800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA MARIA VALDERRAMA QUICENO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada LEIDY JOHANA ROJAS VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.737.266, al servicio de ALDENTAL S.A. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las comisiones y honorarios devengados por la demandada LEIDY JOHANA ROJAS VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.737.266, al servicio de ALDENTAL S.A, siempre y cuando estos no constituyan salario. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo manifestado por la POLICIA NACIONAL, cajero pagador del demandado, se ORDENA OFICIAR a dicho pagador, con el fin de informarle que la medida de embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales corresponde al 50% de lo devengado por el señor RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA. Así mismo, se le informa que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado al demandado RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA, dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-021-2013-01129-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, lo anterior atendiendo al Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido y llévase a cabo diligenciamiento del mismo por la parte demandante.	24/09/2020		
05001400302320170048000	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL	JUAN CARLOS POSADA RUIZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	24/09/2020		
05001400302320180051700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	ANDRES FELIPE CASTAÑO	Auto pone en conocimiento PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito que antecede allegado por COOMEVA EPS, conforme lo solicitado por el despacho.	24/09/2020		
05001400302320190055600	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	GILBERTO PEREZ PIEDRAHITA	Auto pone en conocimiento PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito que antecede allegado por DOMINA 30, cajero pagador del demandado	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 71). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto descritos.	24/09/2020		
05001400302620180085600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOSQUES DE LA CAMPIÑA	MARIA ISABEL PELAEZ HENAO	Auto termina proceso por transacción ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por EDIFICIO BOSQUES DE LA CAMPIÑA en contra de MARIA ISABEL PELAEZ y, en consecuencia, DECLARAR TERMINADO. SEGUNDO: SIN MEDIDAS CAUTELARES por levantar dentro del proceso. TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por TRANSACCIÓN. Entréguese a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	24/09/2020		
05001400302620190090300	Ejecutivo Singular	CLARA NANCY ARIAS CASTAÑO	JULIAN ALONSO CAMPILLO VELEZ	Auto requiere Previo a imprimírsele el trámite correspondiente al memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue al despacho CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD completo y actualizado de los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar de embargo.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400302720060132400</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO PILARICA P.H	MARIELA OSPINA BOTERO	<p>Auto que accede a lo solicitado</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, como consecuencia de la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo acumulado al presente trámite y aunado a que los oficios de desembargo de la medida cautelar de embargo no han sido diligenciados a la fecha y por lo tanto no se ha tomado anotación de la medida dejada por cuenta del proceso bajo radicado No. 003-2016-00179, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR oficios de desembargo de las medidas de embargo que recaen sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 01N-5015250, 01N5015206 y 01N-5015245, de propiedad de los demandados RAUL ALVAREZ RESTREPO y MARIELA OSPINA BOTERO, sin la advertencia de que los mismos continuarán por cuenta del proceso mencionado, atendiendo a la terminación por desistimiento tácito del mismo.</p> <p>Igualmente se advierte nuevamente que el diligenciamiento del oficio de desembargo deberá ir acompañado del oficio No. 23030 expedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución--</p>	24/09/2020		
<b>05001400302820170030100</b>	Ejecutivo Singular	DURESPO S.A	COMERCIALIZADORA SORZA S.A.S.	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180010000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCY NATALI LONDOÑO FLOREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/09/2020		
05001400302820190140600	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAVIER NICOLAS MELCHOR ARIAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/09/2020		
05001400302920180002000	Ejecutivo Conexo	GLORIA MARIA CASTAÑO CHICA	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270220140049100	Ejecutivo Singular	TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H.	ANTONIO JOSE URIBE HENAO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dr. DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO, identificado con T. P. N° 164.896, respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.552.530 y portadora de la T.P. N° 247.252 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	24/09/2020		
05001430300320160017900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO LA PILARICA PH	MARIELA OSPINA BOTERO	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito</p> <p>Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar.</p> <p>TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.</p> <p>CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito.</p> <p>QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.</p>	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001430300320200005100</b>	Ejecutivo Singular	EDFICIO AUTOPARK P.H.	MARTHA CECILIA VASQUEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE, memorial que antecede allegado al proceso por la parte demandada, para en su lugar, REMITIR a la memorialista al auto de fecha 10 de septiembre de 2020, fl. 59 C.1, mediante el cual fue resuelta su solicitud. Así mismo, se invita a las partes del proceso para que en adelante se abstengan de enviar varias veces la misma solicitud, por cuanto esto entorpece y retarda el efectivo trámite de los procesos.	24/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-09-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)